

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05001-31-03-016-2015-00648-00
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY Nit. 8909074890
Demandado	YENNIFER ALEXANDRA PUERTA GARCÍA cc. 98591935
providencia	Auto 225V
Decisión:	Terminación de proceso - oficio

Mediante escrito que antecede a folios 74 a 75, la apoderada de la parte demandante, está solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, y se disponga el levantamiento de la medida de embargo que se encuentra activa sobre un bien

Examinado el expediente, no hay embargo de remanentes que se encuentre pendiente.

A mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso adelantado por **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY** en contra de **YENNIFER ALEXANDRA PUERTA GARCÍA** por pago de las obligaciones.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del día 19 de agosto de 2015 (folio 2) consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **01N-5181545** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de propiedad de la demandada.

TERCERO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo se ordena la elaboración de los oficios correspondientes informando el levantamiento de la medida.

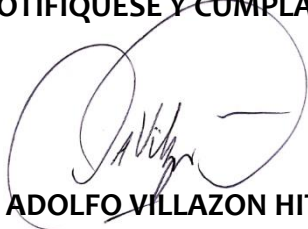
CUARTO: En caso de existir embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo Despacho los bienes desembargados.

QUINTO: se requiere a la secuestre YADIRA GÓMEZ URIBE con quien se localiza en la carrera 47 No. 50-74 apto 701 de Medellín teléfono 4229455 o 3146060495 , con el fin de que de rinda cuentas definitivas de su gestión y así fijarle los honorarios definitivos que serán a cargo de la parte ejecutada

SEXTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SEPTIMO: Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO

JUEZ (firmado digitalmente)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2022 Fijado a las 8:00 a.m.
ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ
Secretaria